



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 099/2023

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES, DE LA SUBGERENCIA DE RESERVAS Y DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE INVERSIÓN.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de compra de oro destinado al fortalecimiento de las reservas internacionales.

La Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA).

La Resolución de Directorio N°095/2022, de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 009/2016 de 19 de enero de 2016, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Banco Central de Bolivia (RE-SOA).

La Resolución de Directorio N° 024/2010, de 9 de febrero de 2010, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-23 de 29 junio de 2023, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 099/2023

El Informe BCB-SPCG-DOA-INF-2023-64 de 30 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-231 de 30 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado determina que el BCB es una institución de derecho público que en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico social.

Que los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 1670 en el marco de la función relacionada con las reservas internacionales, prevén que el BCB velará por el fortalecimiento de las reservas internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia, que dichas reservas están constituidas por uno o varios de los activos, entre ellos, el oro físico y que el BCB administrará y manejará sus reservas internacionales, pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, disponerlas, pignorarlas para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad, pudiendo al efecto comprar instrumentos de cobertura cambiaria con el objeto de reducir riesgos.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir las políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas del Ente Emisor. Asimismo, los incisos a), e) y n) del Artículo 54 disponen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar decisiones generales que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, competencias y facultades; definir la estructura orgánica del BCB; y formular políticas relativas al manejo interno de la Institución.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, establece que los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre ellos el BCB. En el inciso b) de su artículo 7 señala que toda entidad pública organizará internamente, en



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 099/2023

función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata la citada Ley.

Que los Artículos 1, 3 y 5 de la Ley N° 1503 autorizan al BCB la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las reservas internacionales y efectuar operaciones financieras con dichas reservas en los mercados internacionales, pudiendo comprar oro como un participante más en el mercado interno, de las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen en la comercialización del oro, a cuyo efecto el Ente Emisor establecerá las condiciones, características, periodicidad, límites y procedimientos para la adquisición del oro del mercado interno, conforme a reglamentación emitida por el mismo.

Que el Artículo 9 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1503 establecen que el BCB realizará operaciones en los mercados internacionales con las reservas en oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las reservas internacionales, a cuyo fin establecerá las condiciones, características y procedimientos, mediante reglamentación emitida por su Directorio.

Que los numerales 1) y 2) de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa disponen que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, que regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales, cuyo objetivo general es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico, siendo sus objetivos específicos, entre otros: Evitar la duplicación y dispersión de funciones y determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales.

Que el numeral 14) de las citadas Normas dispone que las etapas del diseño o rediseño organizacional que se contemplarán en dicho proceso, contiene entre otras a la elaboración del Manual de Organización y Funciones y el Manual de Procesos y el numeral 15) establece que el diseño organizacional se formalizará en documentos, aprobados mediante resolución interna pertinente: a) Manual de Organización y Funciones que incluirá: Las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos institucionales y el organigrama.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 099/2023

Que los párrafos I y II del Artículo 28 del RE SOA del BCB determinan que el diseño o rediseño de la Estructura Organizacional, se formalizará a través del MOF, el cual deberá tener el siguiente contenido mínimo: disposiciones legales, objetivos, institucionales, organigrama y la descripción de unidades organizacionales, esta última deberá tener: objetivos, niveles jerárquicos y relaciones de dependencia, funciones y relaciones de coordinación interna y externa.

Que los párrafos I, II y III del Artículo 29 del RE SOA del BCB disponen que cada área y/o unidad organizacional deberá coordinar con la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión la revisión periódica de funciones, procesos, subprocesos/operaciones y procedimientos, el Manual de Organización y Funciones, el Manual de Procesos, los procedimientos y formularios serán elaborados y/o ajustados por las áreas y/o unidades organizacionales del BCB en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión. De manera específica, el Manual de Organización y Funciones elaborado o ajustado por motivos de actualización o como parte de un diseño o rediseño organizacional será aprobado mediante Resolución de Directorio, previa validación de las áreas y/o unidades organizacionales correspondientes, con el respaldo del informe técnico de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión y del informe legal emitido por la Gerencia de Asuntos Legales.

Que la Resolución de Directorio N° 024/2010 aprueba, entre otros, el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

Que el numeral 41) del Artículo 10 y el párrafo II del Artículo 78 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene la atribución de aprobar el Manual de Organización y Funciones del BCB y sus modificaciones, a propuesta de la Gerencia General.

Que el Artículo 24 de dicho Estatuto refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones, también puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 099/2023

a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI), mediante Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-23 concluye que se replanteó la matriz del MOF de la GOI, la Subgerencia de Reservas (SRES) y el Departamento de Operaciones de Inversión (DOI) a fin de que las funciones descritas puedan dar alcance a la operativa de la Ley N° 1503 para la Compra del Oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, recomendando la aprobación del Manual de Organización y Funciones de la GOI, de la SRES y del DOI.

Que la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, mediante Informe BCB-SPCG-DOA-INF-2023-64, concluye que la aprobación del MOF de la GOI, la SRES y el DOI, es técnicamente viable y pertinente, puesto que permite formalizar las funciones en el marco de lo establecido por la Ley N° 1503 de Compra de Oro para el Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, recomendando su aprobación al Directorio.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-231 concluye que de la revisión del Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2023-23 y el Informe BCB-SPCG-DOA-INF-2023-64 y considerando la normativa enunciada, la propuesta del Manual de Organización y Funciones de la GOI, de la SRES y del DOI es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico; por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Operaciones Internacionales, de la Subgerencia de Reservas y el Departamento de Operaciones de Inversión, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- A partir de la aprobación de la presente Resolución, se deja sin efecto el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Operaciones Internacionales, de



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 099/2023

la Subgerencia de Reservas y del Departamento de Operaciones de Inversión, aprobados como parte del Anexo de la Resolución de Directorio N° 024/2010 de 9 de febrero de 2010.

Artículo 4.- Mantener vigentes los Manuales de Organización y Funciones del Departamento de Control de Inversiones, Departamento de Negociaciones de Inversión, Subgerencia de Operaciones Externas, Departamento de Deuda Externa y Departamento de Operaciones Cambiarias y Convenios que forman parte del Anexo de la Resolución de Directorio N° 024/2010 de 9 de febrero de 2010 y los demás Manuales de Organización y Funciones que a la fecha se encuentren vigentes.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de julio de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán.

